

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00583-00  
Proceso: Cumplimiento del Régimen de visitas  
Demandante: Vanessa Taborda Pasos  
Demandado: Diego Mauricio Vélez Preciado.  
NNA: Luciana Vélez Taborda



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

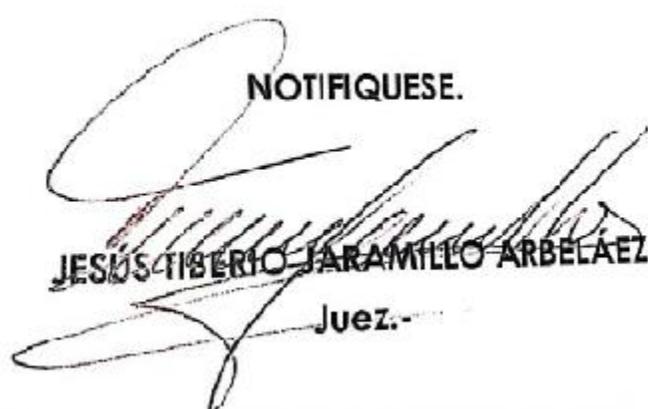
1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, conforme al poder que se anexa, pues otras vías le ofrece la ley para hacer efectivo su reclamo de cumplimiento del régimen de visitas.
2. Si lo que toda vez que se pretende es la regulación de visitas, se advierte que éstas se encuentran debidamente reguladas.
3. En caso de solicitarse una revisión del régimen de visitas, se allegará poder conforme a lo pedido y se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación previa), toda vez que según la copia de la audiencia que se anexa, precisamente las partes llegaron a acuerdos respecto del las visitas que podría hacer el padre a su hija, y de quererse modificar dichos acuerdos, deberán agotar la audiencia de conciliación, previamente a acudir a la vía judicial (Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1).
4. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).
5. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. HUMBERTO BETANCUR LENGUA, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario laboral.

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.

b.p.m.